



Barranquilla, Noviembre 04 del 2.020

SEÑORES.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

SALA OCTAVA CIVIL FAMILIA

E. S. D.

REF: DEMANDA VERBAL ORDINARIA DE PETICIÓN DE HERENCIA Y
FILIACIÓN NATURAL O RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE HIJO
EXTRAMATRIMONIAL.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

DEMANDANTE: ELIZABETH MARIA URIBE

DEMANDADO: JUAN CARLOS RUEDA CHAPARRO
TATIANA MILENA RUEDA CHAPARRO
OLGA LUCIA RUEDA CHAPARRO
BLANCA CECILIA RUEDA CHAPARRO
MERCEDES CHAPARRO ACEVEDO

RAD No. 00092-2020F

CODIGO: 08001311000620170007403

MAG. PONENTE: ABDON SIERRA GUTIERREZ

IVÁN ALFONSO MEZA GUTIÉRREZ, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. No. 8.679.549 expedida en Barranquilla, abogado titulado, portador de la T.P. No. 39.696 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señora ELIZABETH MARIA URIBE, demandante en el asunto de la referencia dentro de la oportunidad legal me permito presentar a ustedes sustentación del recurso de apelación interpuesto en Audiencia.

En audiencia manifesté mi reparo o desacuerdo al Numeral 3° de la parte resolutive en la sentencia y en el sentido que el ella se excluyó al cónyuge supérstite de la decisión de rehacer la partición del causante CAMILO RUEDA VECINO.

Sustento mi Recurso de Apelación de la siguiente manera.

Al momento de hacer la partición inicial ante la Notaria Segunda de Barranquilla, en ella participan la cónyuge supérstite y sus hijos herederos JUAN CARLOS RUEDA CHAPARRO, TATIANA MILENA RUEDA CHAPARRO OLGA LUCIA RUEDA CHAPARRO, BLANCA CECILIA RUEDA CHAPARRO, quienes por su origen y parentesco tienen intereses a fines ya que el día que Dios llame, ojala este lejos a la Cónyuge supérstite sus bienes pasaran 100% a sus hijos.

Si examinamos la hijuela de la Cónyuge supérstite encontramos que aritméticamente, los valores cuadran, pero realmente este reparto fue desequilibrado ya que se le dio a los bienes adjudicados a la señora MERCEDES CHAPARRO DE RUEDA, unos valores muy inferiores a los reales.

Examinemos la primera partida es un inmueble ubicado en la Carrera 55 No: 82- 56 y 82 - 52, cuyo lote simplemente mide más de 1100 metros cuadrados, cuando es de conocimiento general que en ese sitio el metro cuadrado de lote no es inferior a \$2.500.000.00. Lo que daría el solo lote un valor de \$2.750.000.000.00. Sin contar con la construcción, la que es lujosa y de primera línea cuyo valor por metro cuadrado no es inferior a los \$3.000.000.00. Contando que es vivienda usada.

En la Segunda partida se adjudicó un Edificio ubicado en la Carrera 40 No: 34 - 29 integrado por 6 locales comerciales y 6 apartamentos es decir 12 unidades y se adjudicó por \$716.000.000.000.00. Cuando también es de conocimiento público que nos referimos al centro o corazón de la ciudad en términos claros la paz con paseo Bolívar donde el precio de cualquier inmueble es 3 veces al que ellos señalaron.

En la partida 4, 5, 6 y 7 se refiere a locales ubicados en la terminal de transporte, los que fueron evaluados por un valor no menos de una tercera parte del valor real.

En la partida 8 se adjudicó una finca de 28 hectáreas y 1600 metros, con valores de \$6.000.000.00 la hectárea cuando en Sabanalarga y con las adecuaciones que contiene la finca cada hectárea esta entre los 20 y 25 millones de pesos.

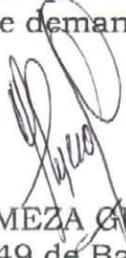
La partida decima novena igualmente es un Edificio que contiene 4 locales comerciales ubicado en el centro de Barranquilla zona comercial cuyo valor es inferior al real.

Como puede observarse los valores por los cuales le adjudicaron a la cónyuge supérstite no guarda equilibrio y no corresponde realmente al 50% del valor de los bienes, excluirla de la nueva partición va en detrimento patrimonial de mi representada ya que estaríamos entrando a rehacer la partición sobre bienes cuyos valores son inferiores al 50% de la masa herencial que afectaría su distribución a cada uno de los herederos cuyo real y único afectado sería mi representada ya que los otros 4 herederos son hijos de la Cónyuge supérstite que en ultimas se beneficiarían de dichos bienes.

Con base en estas razones elementales, de palmario entendimiento es que me motiva a nombre de mi representada a solicitar que se incluya en la nueva partición la cónyuge supérstite por cuanto no es equitativo excluirla de esta partición, respetando su 50% de gananciales como cónyuge supérstite, pero igualmente distribuyendo el 50% real de la masa herencial entre los hijos herederos incluyendo mi representada es decir un quinto para cada uno.

Así mismo solicito que se condene en costas incluyendo las agencias en derecho a la parte demandada en primera y segunda instancia.

Atentamente,



IVÁN ALFONSO MEZA GUTIÉRREZ
C.C. No. 8.679.549 de Barranquilla
T.P. No. 39.696 del C.S.J.